

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asi mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), concurran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Srna. Sta. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Deseando el Ayuntamiento de Barcelona solemnizar la terminacion de la última guerra civil, acordó, entre otras cosas, destinar la cantidad de 25,000 pesetas para distribuir entre los herederos inutilizados procedentes del cupo de dicha capital.

Presentáronse hasta trece solicitudes, de las cuales ocho fueron desestimadas por no reunir sus autores las condiciones exigidas, y respecto á los cinco restantes, la corporacion en 24 de Febrero de 1877 acordó que se abonasen 4,000 pesetas á cada uno de ellos, y que de cuatro de ellas, y 1,000 á cada uno de los restantes, se destinara para el pago de los intereses de las sumas que se hallaban en las arcas municipales.

Estas sumas fueron satisfechas á los interesados durante el mes de Abril del año de 1877, y en 11 de Setiembre del año siguiente D. Antonio de la Cruz, en nombre de aquellos al Ayuntamiento que entregase á sus respectivos herederos, en la proporcion que juzgase oportuna, las 16,000 pesetas sobrantes, que se hallaban en las arcas municipales.

Desestimada por el Ayuntamiento la pretension, se alzó Flores ante el Sr. Gobernador, cuya autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, desestimó igualmente el recurso, entre otras razones, por la de

que esto se dirigia contra la resolucion de 24 de Febrero de 1877, que despues del largo tiempo transcurrido era ya ejecutoria.

No aquitándose los interesados, suplican á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia del Gobernador y mandar que se les entregen las 16,000 pesetas.

La Seccion, al emitir el informe que de Real orden se le ha pedido por ese Ministerio del digno cargo de V. E., entendiéndose que no es posible acceder á lo que se pide. Con arreglo á las disposiciones de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, los que se creyesen perjudicados por los acuerdos de los Ayuntamientos podian alzarse por infraccion de ley en cualquier tiempo ante la Comision provincial. Pero promulgada la ley de bases de 16 de Diciembre de 1876, en cuyo art. 1.º, regla 6.ª, se determina que dichos recursos han de interponerse ante el Gobernador en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del acuerdo, es inquestionable que en Setiembre de 1878 no cabia apelacion contra lo resuelto en 24 de Febrero de 1877, que fué conocido por los interesados en Abril del propio año, que fué cuando percibieron las cantidades que el Ayuntamiento les concedió.

Y no se diga que el recurso de los apelantes iba dirigido contra el acuerdo de 27 de Setiembre de 1878, por el cual desestimó la pretension relativa á la entrega de las 16,000 pesetas, porque lo que realmente se impugnaba era la decision de 24 de Febrero de 1877, por ser esta la de que dimanaba el perjuicio que los apelantes suponen se les ha inferido.

Estuvo, pues, en su lugar la providencia apelada del Gobernador; y como además de esto, solamente en caso de infraccion de ley se puede acudir al Gobierno en alzada, y los interesados no alegan que se haya faltado á ningun precepto legal, la Seccion, sin entrar á examinar la cuestion en el fondo, entendiéndose que se debe declarar improcedente la instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio último ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Alcalde de Madrid contra la providencia del Gobernador de la provincia que revocó un acuerdo del Ayuntamiento referente á la asistencia médica gratuita de los vigilantes del resguardo de consumos.

Resulta que estos empleados del Municipio celebraron con varios Médicos y Farmacéuticos de la poblacion un convenio para su asistencia facultativa, mediante el cual se obligaron á retribuirles mensualmente con 1 peseta 50 céntimos por individuo, descontada de su haber, hecho de que quedó entera la corporacion municipal á los efectos del descuento.

Así las cosas, á propuesta de las Comisiones de consumos y de Beneficencia del Ayuntamiento, y de conformidad con el parecer del Comisario Inspector del Cuerpo facultativo de Sanidad municipal acordó el Ayuntamiento, en sesion de 8 de Marzo último por mayoría de 15 votos contra 13, que los individuos vigilantes y sus familias fuesen asistidos en sus enfermedades gratuitamente con Médico y botica por las Casas de Socorro, habida consideracion al escaso haber que disfrutaban.

Los Médicos y Farmacéuticos de que anteriormente se deja hecha mencion pidieron la suspension del acuerdo y reclamaron á la vez ante el Gobernador de la provincia.

El Alcalde denegó la suspension solicitada y dió el curso correspondiente á la alzada interpuesta.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, revocó el acuerdo apelado por considerar infringidos los artículos 1.º y 7.º del reglamento general de la Beneficencia municipal, y el 41 del particular de las Casas de Socorro: los dos primeros porque solamente mencionan las clases pobres, familias indigentes, y embarazadas pobres, como personas á quienes se da el derecho de obtener socorro de la Beneficencia y hospitalidad domiciliaria; y el tercero porque únicamente dice que se socorra á los jornaleros y á sus

familias, cuando su trabajo les produzca menos de 8 rs. diarios, entre los cuales se puede incluir á los vigilantes, que disfrutaban un sueldo anual de 1.000 pesetas.

Contra este acuerdo recurre el Alcalde de Madrid ante el Ministerio del digno cargo de V. E., fundándose en que no se han infringido los citados artículos.

La Seccion entiende que no debe tratarse el punto relativo á la infraccion de los artículos del reglamento general de la Beneficencia municipal de Madrid y particular de las Casas de Socorro, porque conteniendo disposiciones relativas á la hospitalidad domiciliaria y no pudiendo menos de referirse á esta materia, por ser Madrid una poblacion de más de 4.000 vecinos, no consta que haya sido dictado de acuerdo con la Junta local de Sanidad, como previene el art. 2.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; y por lo tanto, los repetidos reglamentos aprobados por el Ayuntamiento de Madrid en sesion del 7 de Julio de 1875 son nulos y no pueden producir efectos legales, por cuya razon seria ocioso que la Seccion se ocupara en cuestiones relacionadas con la hospitalidad domiciliaria que respecto de ella se promovieran.

Necesario es, pues, acudir á la legislacion y principios generales que rigen la materia para proponer la resolucion del asunto; y en cuanto á esto, se observa desde luego que, debiendo recaer la Beneficencia únicamente sobre la clase pobre, y habiendo acordado el Ayuntamiento de Madrid la asistencia médica domiciliaria y gratuita á favor de los vigilantes del Resguardo de consumos que disfrutaban un haber diario eventual de 11 rs. próximamente, infringió el reglamento publicado por el Ministerio del digno cargo de V. E., y se apartó por completo del espíritu de la legislacion y principios generales de Beneficencia, porque los indicados vigilantes no pueden ser reputados pobres para estos efectos, y lo acordado en su favor es un privilegio otorgado con perjuicio de tercero, puesto que impone sobre el Municipio una carga que no debe soportar, privilegio que con igual derecho podrían luego reclamar todos los vecinos de Madrid que se hallaran en circunstancias análogas, consecuencia que sin duda no tuvo presente el Ayuntamiento.

to, pero que es necesaria, dado el principio de que los servicios públicos municipales no se establecen para que en primer término se aprovechen de ellos los empleados del Ayuntamiento, sino que sin distinción son para el uso y aprovechamiento del vecindario.

Fundada en estas consideraciones, opina la Sección que se debe confirmar la providencia apelada y ordenar al Ayuntamiento de Madrid que, de acuerdo con la Junta local de Sanidad, forme el reglamento oportuno para cumplir lo dispuesto en el art. 2.º del de 24 de Octubre de 1873, puesto que no aparece que los adjuntos al expediente tengan este requisito.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de esta provincia.  
(Gaceta del 26 de Noviembre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 25 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (don L. y D. R.), Fernandez Campa, García Rozas, Gonzalez del Corral, Gutierrez, Ibarra, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (don G. y don P.), Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Se abre la sesión á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la siguiente proposición:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que al formarse en el día de ayer por esta Excelentísima Diputación las ternas de los individuos que han de componer la Comisión provincial, se ha prescindido por completo de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1877, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 23 del mismo mes y año, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva declarar que las ternas formadas en el día de ayer se declaren como no hechas, debiendo procederse en la sesión de hoy á formularlas de nuevo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden citada.

Salon de sesiones de la Diputación provincial de Santander á 25 de Noviembre de 1880.—Marcelino S. de Sautuola.—A. Pombo.—P. Piñal.

A instancia del Sr. Sautuola se da lectura de la disposición citada en la proposición.

El Sr. Sautuola pronuncia algunas palabras en apoyo de la misma proposición.

El Sr. Presidente expone que se ha presentado otra proposición sobre el asunto, concebida en los términos siguientes:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. resuelva que no há lugar á deliberar sobre la proposición que acaba de leerse.

Santander 25 de Noviembre de 1880.—Belisario de la Cárcova.—Manuel Polanco y Crespo.»

El Sr. Presidente pregunta si la Diputación entiende que esta proposición debe tener preferencia sobre la del señor Sautuola en el orden de la discusión.

Varios Sres. Diputados hacen observaciones en distintos sentidos, promoviéndose con este motivo un incidente.

El Sr. Pombo manifiesta que aunque la proposición de no haber lugar á deliberar tenga preferencia sobre otra que la motive, no debe tratarse de ella hasta que haya sido apoyada por alguno de sus autores esta otra que motiva la de no haber lugar á deliberar.

El Sr. García Rozas observa que con el procedimiento indicado por el señor Pombo se consigue ciertamente que tenga preferencia la proposición de no haber lugar á deliberar sobre la que á ella da lugar cuanto á la resolución de entrambas, pero no en lo tocante á la deliberación de ellas en la extensión del concepto de la palabra deliberación, cuyo sentido ó significado es más genérico, más amplio y más lato que el de la palabra «resolución.» Añade S. S. que la Diputación no tiene facultades para volver sobre sus acuerdos, especialmente sobre los que han causado estado y más especialmente sobre los que no pueden ser suspendidos ni por la autoridad judicial, ni por el Sr. Gobernador civil de la provincia, bien que sea dable suscitar contra todos ellos los recursos legales que procedan. Recuerda S. S. que la Diputación no faltó voluntariamente á prescripción legal de ningún género de las publicadas en el periódico oficial del reino, entre los cuales no se cuenta la Real orden que se cita en la proposición de los Sres. Sautuola, Pombo y Piñal, con lo que no la conocía la Diputación, la cual no tenía términos hábiles para proceder con arreglo á la otra Real orden de 12 de Mayo de 1877 citada en la que produjo la formación de nuevas ternas, porque esa Real orden de 12 de Mayo de 1877 no existe en la colección de la *Gaceta de Madrid* ni en el *Boletín oficial* de la provincia, ni en ninguna recopilación de derecho administrativo.

El Sr. Pombo se expresa en sentido de que aun cuando la proposición de no haber lugar á deliberar debiera tratarse antes de que se apoyara la que la motiva, cuando ha dado principio algún discurso en apoyo de esta debe seguir el buen sentido y las prácticas esperarse á que termine el mismo discurso para dar lectura de la proposición de no haber lugar á deliberar.

El Sr. Presidente ruega á la Diputación que resuelva en el particular.

El Sr. Oria manifiesta que ni se pregunta si debe interrumpirse al señor Sautuola en su discurso apoyando la proposición para tratar de la de no haber lugar á deliberar. S. S. votará en sentido negativo; pero que votará afirmativamente si se pregunta en términos generales si la proposición de no haber lugar á deliberar tiene preferencia sobre la otra, porque así lo dispone el art. 47 del reglamento.

Otros varios Sres. Diputados hacen distintas observaciones sobre el asunto.

El Sr. Presidente pregunta si la proposición de no haber lugar á deliberar de los Sres. Cárcova y Polanco tiene preferencia sobre la de los Sres. Sautuola, Pombo y Piñal.

Se resuelve afirmativamente por 11 votos contra 6 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, García Rozas, Gonzalez Corral, Muñoz, Oria, Oruña, Polanco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Aparicio, Gutierrez, Ibarra, Piñal (D. G. y D. P.) y Pombo.

El Sr. Aparicio al emitir su voto manifiesta que le emite en sentido negativo por la consideración de que el señor Sautuola, cuando se presentó la proposición de no haber lugar á deliberar estaba apoyando la suya; y que

de no haber sido así, S. S. votaría afirmativamente.

El Sr. Polanco explica su voto manifestando que en concepto suyo la proposición de no há lugar á deliberar debe discutirse en cuanto se presenta, si quiera esté en el uso de la palabra algún Sr. Diputado, dado que pierde, por virtud de prescripción reglamentaria, el derecho de continuar hablando.

Se pone á discusión la proposición de no haber lugar á deliberar.

El Sr. Cárcova manifiesta que las principales razones que la abonan son las que antes expusiera el Sr. García Rozas las cuales reproduce y amplía S. S. observando que el resultado de la formación de ternas es público y que hasta ha podido llegar á los centros oficiales; que la Real orden disponiendo la formación de nuevas ternas manda que la Diputación se atenga en el asunto á otra Real orden que no existe; y que ningún Sr. Diputado invocó ni recordó la Real orden que se cita en la proposición de los Sres. Sautuola, Pombo y Piñal.

El Sr. Pombo observa que él hizo mención de esa Real orden, bien que sin citar la fecha de ella que no recordaba, pero afirmando que disponía que dos de las ternas se compusieran de letrados.

El Sr. Oria manifiesta que si se hubiera dado lectura de esa disposición en la sesión anterior, S. S. hubiera pedido que dos de las ternas se compusieran de letrados, porque S. S. es fiel observador de las disposiciones legales de carácter obligatorio; pero que en observancia de otra disposición legal se opone á que la Diputación vuelva sobre un acuerdo de ella válida y eficazmente adoptado.

El Sr. Gutierrez observa que la Real orden que se cita en la proposición de los Sres. Sautuola, Pombo y Piñal no se ha publicado en la *Gaceta*, con lo que no tiene carácter obligatorio.

El Sr. Piñal (D. G.) pide que se haga constar en acta que según lo expuesto antes por el Sr. Cárcova, el acuerdo sobre formación de ternas adoptado en sesión anterior se ha comunicado antes de aprobarse el acta de la misma sesión.

El Sr. Cárcova manifiesta que no ha dicho que se ha comunicado, sino que ha podido comunicarse.

El Sr. Piñal (D. G.) insiste en que, de todas suertes, conste en acta este incidente.

Rectifican los señores que han tomado parte en el debate.

Se toma en consideración la proposición y se declara urgente.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Un Sr. Diputado pide que se discuta antes.

El Sr. Presidente observa que ya se ha discutido y pregunta si se aprueba.

Se resuelve en sentido afirmativo por 12 votos contra 5 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Campa, García Rozas, Gonzalez Corral, Muñoz, Oria, Oruña, Polanco y señor Presidente.

Señores que dijeron no: Gutierrez, Piñal (D. G. y D. P.), Pombo y Sautuola.

A instancia de varios señores Diputados quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

Se acuerda que el expediente del recurso de alzada del Ayuntamiento de Santander sobre el apremio librado contra el mismo Municipio por la corporación provincial pase á informe de la Comisión especial nombrada para entender en el asunto.

El señor Cárcova propone que se

augmente el número de vocales de la misma Comisión.

Así se acuerda, designándose al efecto á los señores Sautuola y García Rozas.

Se designa también á los señores Sautuola, Oria y Aparicio para componer la Comisión para el examen de la segunda enseñanza, al Catedrático de Agricultura y al Arquitecto provincial, ha de emitir informe en el expediente sobre habilitar en el Instituto provincial un local para la cátedra de Agricultura.

A continuación se acuerda:

Disponer que sea admitida en el municipio de Valladolid la demente pobre Rosa Rueda, vecina de Corrales, abonándose en la forma acostumbrada los gastos que ocasione la traslación de la enferma á aquel establecimiento.

Remitir á los Alcaldes de Potes y Clororigo copia de la comunicación del Director de Caminos vecinales del distrito occidental, participando haberse depositado escombros en la luz del puente de Ojedo por los individuos que expresa, á fin de que inmediatamente acuerden sobre las infracciones que se denuncian en la misma comunicación, imponiendo el correctivo correspondiente y subsanando además todos los perjuicios causados al puente y á la carretera de Ojedo á Potes, dando parte de haberlo verificado; y ordenarles que en lo sucesivo cuiden de cumplir puntualmente las prescripciones del reglamento de 19 de Enero de 1867.

Ordenar al Arquitecto provincial que se traslade al Ayuntamiento de Reinosa con objeto de formar el proyecto de construcción de la glorieta y demás obras necesarias para la instalación de un observatorio meteorológico en aquella villa.

El Sr. Oria manifiesta que por disposición del Ministerio de Hacienda se ha aumentado considerablemente el cupo de la contribución de consumos, señalado al Ayuntamiento de Lueña, el cual, creyéndose injustamente agraviado, ha entablado las oportunas reclamaciones; que los fundamentos en cuya virtud se cree indebidamente perjudicado son los que se consignaron en una certificación que S. S. dejó sobre la mesa, pidiendo que la Diputación dirija reverente exposición al Gobierno de S. M. en solicitud de que se repare el agravio.

Así se acuerda.

El Sr. Cárcova propone que pase el asunto á la Comisión de Hacienda por si estimara oportuno proponer que la gestión se entienda ó se refiera á otros Ayuntamientos además del de Lueña.

El Sr. Pombo indica que en su concepto puede desde luego acordarse que la gestión se refiera á todos los Ayuntamientos que hayan sido injustamente agraviados por el mismo concepto que el de Lueña.

Así se acuerda.

El señor Oria ruega á la Comisión de Fomento que despache con la posible brevedad el informe que se la pidió en una instancia referente al camino provincial de Puentenansa á Caballero niga.

El señor Ibarra manifiesta que la Comisión se ocupa ya en el asunto, cuya gravedad le impide proceder con ligero y sin reunir todos los datos y antecedentes del caso que está reuniendo.

Y se levanta la sesión, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporación.—Jose A. García Rozas.—Máximo de Solano Vial.

# COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

RELACION nominal filiada de los individuos inscritos en las industrias de pesca y navegacion de esta provincia, que en el año inmediato 1881 cumplen 20 años de edad, los cuales por la ley de 7 de Enero de 1877 tienen obligacion de servir en los buques de la armada, quedando exentos del sorteo del servicio de armas por tierra.

## TROZO DE SANTANDER.

Folios.	NOMBRES.	PADRES.	Naturaleza. Pueblo.	Provincia.	FECHA en que cumplen 20 años.		
					Dia.	Mes.	Año.
			Santoña	Santander	21	Julio	1881
58	1876 Manuel Andujar Solana	Antonio y Teresa	La Cavada	Idem	19	"	"
85	" Juan Abascal y Atascal	Juan y Manuela	Santa Cruz de Bezana	Idem	7	Mayo	"
92	1877 Miguel Desiderio Aldesoro Blanco	Miguel y Ramona	Villanueva de Niya		6	Julio	"
137	" Manuel Arce Somavilla	Patricio y Liberata	Santander	Idem	3	Octubre	"
39	1878 Cándido Allegue Lopez	Narciso y Tomasa	Idem	Idem	24	Febrero	"
60	1879 Ezequiel Alonso Real.	Javier y Joaquina	Idem	Idem	19	"	"
111	" Bernardino Abascal Iturralde	Julian y Francisca	Hoz de Marron	Idem	23	Noviembre	"
125	" José Abalia Chaves	Martin y Josefa	Santander	Idem	4	Abril	"
59	1878 Isidoro Bolado de la Vega	Antonio y Vicenta	Idem	Idem	7	Julio	"
83	" Claudio Antonio Burgaña Urquiza	Juan y Francisca	Idem	Idem	8	Noviembre	"
22	1879 José Berve de Torada	Francisco y Ramona	Peña-Castillo	Idem	5	Mayo	"
107	1877 Pio del Castillo y Sierra	Roman y Bernarda	Herrera	Idem	14	Julio	"
5	1880 Ventura Canales Viadero	José y Francisca	Santander	Idem	3	Febrero	"
37	1879 Plácido Cobian.	Incógnito y Ramona	Villaviciosa	Oviedo	22	Agosto	"
97	1877 Hipólito Durango Solar	Cándido y Eugenia	Santander	Santander	19	Enero	"
74	1878 Fermín Eguía Davencara	Domingo y Carmen	Lequeitio	Vizcaya	6	Julio	"
112	1879 José Lucio Estevanez de la Riva	Urbano y Ana	Guaruzo	Santander	12	Noviembre	"
139	1874 Manuel Angel Fernandez	José y Dolores	Pianton	Oviedo	2	Diciembre	"
92	1878 Francisco Andrés Fernandez Zamanillo	Valentin y Josefa	Peña-Castillo	Santander	15	Julio	"
78	1876 Felipe Gil Argüelles	Tomás y Manuela	Santander	Idem	1	Diciembre	"
140	1876 José Galdiano Roldan	Francisco y Simona	Idem	Idem	23	Setiembre	"
54	1879 Lino Gatiérrez Diaz	José y Agustina	Santillana del Mar	Idem	30	Marzo	"
124	1879 Bernardino Ganzo Mier	Antonio y Petra	Santander	Idem	15	Junio	"
2	1880 Bartolomé Gorordo Menchaca	Bartolomé y Tomasa	Bilbao	Bilbao	14	Julio	"
75	1876 José Hayo Muñoz.	Pedro y Josefa	Santander	Santander	25	Abril	"
60	1877 Federico Herranz Ruiz	Rafael y Teresa	Madrid	Madrid	7	Octubre	"
72	1877 Cándido Gerardo Herrera Mier	José y Ramona	Santander	Santander	30	Junio	"
82	1877 Luis Heras Torres	Mateo y Teresa	Idem	Idem	23	Octubre	"
132	1876 Saturnino Chaves Martinez	José y María	Idem	Idem	15	Setiembre	"
111	1876 Deogracias Ibarzabal Aranceta	Agustin y Dominga	Idem	Idem	5	Julio	"
24	1879 Modesto Antonio Lopez Luide	Waldo y María	Cudillero	Oviedo	5	Diciembre	"
98	1879 Anastasio Lopez Alado	Basilio y Victorina	San Salvador Monzon	Orense	16	Setiembre	"
24	1880 Francisco Lopez Isla	Nicolás y Juana	Castil de Peones	Búrgos	20	Enero	"
96	1878 Sebastian Maoño Ruiz	Felipe y Sabina	Santander	Santander	20	Marzo	"
97	1878 José Miguel García	José y Dominga	Manzanal	Leon	29	Diciembre	"
133	1877 Manuel María Expósito	Incógnito y Desconocida	Santander	Santander	24	"	"
87	1879 Miguel Gregorio Mendizábal	Isidro y Rita	Idem	Idem	29	Agosto	"
128	1879 Agustin José Martinez Velasco	Cárlos y Carmen	Udías	Idem	8	Noviembre	"
108	1879 Pedro Navalles Perez	Miguel y Paula	Baracaldo	Vizcaya	27	Enero	"
110	1877 Bernardo Ontavilla Castanedo	Bernardo y Juana	Santander	Santander	26	Mayo	"
3	1878 Juan Orizaola Gomez	Manuel y Marta	Idem	Idem	15	Diciembre	"
46	1880 Eusebio Valentin Ontañon	Ramon y Enriqueta	Idem	Idem	27	Enero	"
12	1874 José Perez Reniente.	Pedro y Josefa	Rivadeo	Rivadeo	30	Agosto	"
135	1877 Estéban Antonio Portilla Callejo	Rudesindo y María	Santander	Santander	5	Enero	"
50	1878 Hermenegildo Pelayo Meridida	Ramon y Feliciano	Idem	Idem	21	Setiembre	"
126	1879 Constantino Perez Villamil	Fernando y Bernarda	San Juan de Pendes	Oviedo	8	Noviembre	"
51	1877 Leonardo Reines Maza	Pedro y Faustina	Santander	Santander	3	Abril	"
100	1878 Pablo Blanco Gomez	Estéban y Josefa	Peña Redonda	Idem	28	Noviembre	"
4	1879 Gregorio Modesto Ramirez Rojo	Santiago y María	Santander	Idem	5	Julio	"
25	1880 Miguel Rodríguez Gozalez	Estéban y Josefa	Idem	Idem	14	Octubre	"
87	1877 José Santa María Pedrosa	Casimiro y Joaquina	Idem	Idem	11	Noviembre	"
141	1877 Emilio Seoane García	Manuel y Genara	Idem	Idem	18	Abril	"
23	1878 Víctor M. S. Miguel y Lanza.	Ramon y Antonia	Montes	Oviedo	23	Octubre	"
32	1878 Francisco Sisniega Peña	Aniceto y Ambrosia	Santander	Santander	24	Noviembre	"
102	1878 Estéban Soto Rio Pumarejo	Angel y Fermina	Idem	Idem	15	Febrero	"
59	1879 Gregorio Suiza Trueba	Bibiano y Celedonia	Santoña	Idem	18	Abril	"
99	1879 José María Saa Fernandez	Angel y Juana	Valdeparez	Oviedo	22	Enero	"
113	1879 Timoteo Vicente S. Emeterio	Incógnito y Juana	Santander	Santander	5	Noviembre	"
10	1880 Eduardo Tormo Tortosa	Francisco y María	Idem	Idem	26	Mayo	"
46	1877 Bernardino Federico Villazon	Estéban y Rufina	Idem	Idem	26	Mayo	"
110	1879 José Felipe Bayas y Sanchez	De otro y María	Idem	Idem	16	Julio	"
48	1877 Pio Ganzo Rodriguez	Antonio y Bárbara	Idem	Idem			

## TROZO DE CASTRO-URDIALES.

22	1874 Fortunato Eloy Goitia Inchaustegui	Gervasio y Juana	Castro-Urdiales	Santander	14	Octubre	"
64	1876 Pedro de la Peña y Larrea	Juan Antonio y Martina	Idem	Idem	2	Diciembre	"
69	1876 Donato Guies de Villaverde Rosillo	Marcelino y Toribia	Idem	Idem	24	Febrero	"
93	1877 José Damian Laza y Fernandez	Damian y Juana	Laredo	Idem	15	Agosto	"
94	1877 Antolino de Zorrilla.	Incógnito y Micaela	Castro	Idem	7	Julio	"
5	1878 José de Cestona y Gándara	Ignacio y Saturnina	Idem	Idem	7	Marzo	"
6	1878 José Albizu y Cestona.	Manuel y Natalia	Idem	Idem	9	Idem	"
13	1878 Domingo Manuel de Rivero y Gutierrez	Juan y Marcela	Campijo	Idem	1	Diciembre	"
14	1878 José Primitivo Fernandez y Hierro	Manuel y Basilio	Orinon	Vizcaya	9	Abril	"
			Castro-Urdiales	Idem			

Fólios.	NOMBRES.	PADRES.	Naturaleza, pueblo.	Provincia.	FECHA en que cumplen 20 años.		
					Día.	Mes.	Año.
20	1878 José Emiliano de Gabino y Mascurrena	Francisco y Eustaquia	Castro-Urdiales	Vizcaya	16	Abil	1881
3	1879 Manuel Liviado Laureano Angel	Ignacio y Ambrosia	Santuyan	Idem	20	Julio	
4	1879 Daniel Vicente Villanueva Alvarado	Pedro y María	Castro	Idem	10	Febrero	
8	1879 Lucio Severo de Carasa y Perez	Marcenno y Valentina	Idem	Idem	2	Marzo	
10	1879 Enrique Carlos de Elguero y Aguirre	Fernán y Hermenegilda	Idem	Idem	15	Julio	
11	1879 Luis Abelino Campo y Ruiz	Miguel y Práxedes	Idem	Idem	30	Abril	
13	1879 Demetrio Marcos de Aedo y Erlete	Simon y Rosario	Idem	Idem	8	Octubre	
17	1879 Isabelino Antonio de Cancio y Allende	Incógnito y Juana	Santuyan	Idem	2	Julio	
24	1879 Estéban Ibertucea y Acebal	Bonifacio y Polonia	Castro	Idem	6	Agosto	
26	1879 Marcos Mateo de Rivas Pico	Ignacio y Aquilina	Idem	Idem	25	Abril	
40	1879 Braulio Antonio de Lopez y Goigotea	Francisco y Manuela	Idem	Idem	26	Marzo	
51	1879 Ciriacó José de Iliberri y Quintana	Severo y Antonia	Idem	Idem	20	Octubre	
61	1879 Lesmes Marta y Miquelarena	Francisco y Paula	Santander	Idem	12	Agosto	
22	1880 Emiliano Ramon de Hierro y Carravia	Bernardo y Damiana	Castro	Idem	15	Marzo	
16	1878 Eugenio Tomás de Sarachaga y Escudero	Damiana y Tomás	Idem	Idem	19	Noviembre	

DISTRITO DE LAREDO.

57	1873 Eugenio Lopez Laso	Juan y Felipa	Laredo	Santander	15	Noviembre	1881
22	1874 Julian Cuesta Unzué	Antonio y Catalina	Idem	Idem	8	Marzo	
23	1874 Pedro Iglesias del Hopicio	Incógnito	Idem	Idem	28	Mayo	
33	1874 Agapito Solar Ruiz	José y Andrea	Colindres	Idem	21	Marzo	
23	» Emeterio Bolivar Cavada	Manuel y Pelaya	Laredo	Idem	30	Agosto	
53	» Luis Herrera Gonzalez	José y Pilar	Idem	Idem	21	Junio	
57	» Andrés Casuso Piñeda	Francisco y María	Idem	Idem	10	Noviembre	
67	» Demetrio S. Emeterio	Del Hospicio	Santander	Idem	1.	Junio	
71	» Miguel Nates Cavada	Nicasio y Juana	Idem	Idem	20	Setiembre	
4	1876 Julian de la Cuesta	Antonio y Catalina	Idem	Idem	8	Marzo	
15	» Generoso Amalia	Gutierrez y Luisa	Idem	Idem	17	Julio	
30	» Simon S. Emeterio Iglesias	Del Hospicio	San Andrés de Tresviso	Idem	25	Abril	
8	1877 Antonio Echevarría Quintana	Manuel	Colindres	Idem	10	Octubre	
9	» Benito Ibañez Seña	Isidro	Idem	Idem	10	Febrero	
20	1878 Julian Raimundo Cavada	Antonio	Laredo.	Idem	17	Marzo	
22	» Andrés Francisco Casuso Piñeda	Francisco			10	Noviembre	
4	1879 Pio Agustin Gutierrez Cacho	Tomás y Ventura			5	Mayo	
9	» Crisanto Manuel Sobrado	José			25	Octubre	
41	» Juan Leoncio Unzué Castillo	Vicente y Felipa			12	Setiembre	
45	» Miguel Salomon	Juan y Francisca			5	Julio	
48	» Marcos José Cañarte Escalante	Casimiro			7	Octubre	
10	1880 Julian Valero Coslaya	Felipe y María			29	Enero	
14	» Ignacio Aureliano Aguirre	Miguel			31	Julio	
80	1874 Emeterio Máximo S. Emeterio	Incógnito	Santander.	Idem	29	Mayo	

DISTRITO DE SANTONA.

60	1877 Isidoro de la Cruz	De la Iglesia	Inclusa	Santander	10	Noviembre	1881
61	» Francisco de la Vega y de la Vega	Manuel y Josefa	Argoños	Idem	6	Diciembre	
62	» Toribio Santiusti y Fonfria	Fernando y Catalina	Idem	Idem	16	Junio	
65	» Martin Martinez y Quintana	Pedro y Victoria	Idem	Idem	11	Noviembre	
71	» Manuel Ibañez y Castillo	Felipe y Teresa	Colindres	Idem	31	Diciembre	
72	» Abelardo Campoamor y Martinez	Juan y Antonia	Santona	Idem	11	Marzo	
80	» Juan Manuel Lusvilla y Gonzalez	Ramon y Luisa			13	Diciembre	
1.	1878 Antonio Fernandez Llanderal	D. Simon y D. <sup>a</sup> Eusebia	Limpias	Idem	13	Junio	
23	1879 Pedro Anastasio María Lopez	D. Guillermo y D. <sup>a</sup> Adelaida	Idem	Idem	15	Abril	

DISTRITO DE SUANCES.

7	1880 Fructuoso Coteró Gomez	Vicente y Teresa	Puente Arce	Santander	24	Enero	1881
13	1878 Tomás Manuel Diaz Cacho	Joaquin y Manuela	Suances	Idem	5	Marzo	
27	1876 Francisco Gonzalez Sobarzo	Sotero y Dorotea	Idem	Idem	10	»	
12	1879 Gabriel Herrera Zamanillo	Ramon y Josefa	Inojedo	Idem	6	»	
13	1880 Pedro S. Miguel Alonso	Antonio y Josefa	Cuelvia	Idem	28	Setiembre	
19	1879 Cipriano García.	Desconocido y Francisca	Bárcena Cudon	Idem	26	»	
20	» Hermenegilda S. Miguel y Crespo	José y María	Cudon	Idem	11	Octubre	
8	1878 Antonio Arce Escudero	José y Mariana	Inojedo	Idem	24	Diciembre	
4	1876 Elías Galan y Satas	Bernardo y Manuela	Domicilio	S. Vte. Barquera	17	Febrero	
5	1877 Francisco Mollada Fernandez	Miguel y Matilde	Idem	Comillas	4	Noviembre	
2	1878 Francisco Castro y Fernandez	José y Agusina	Comillas	Santander	28	Mayo	
7	1878 Domingo Gutierrez y Peral	Juan y Antonia	San Vicente de la Barquera	Idem	9	»	
3	1879 Arturo Lavin y Chaves.	Ambrosio y Joaquina	Santander	Idem	29	Marzo	
5	1879 Manuel Balbin y Suardias	Incógnito y Nicasia	San Vicente de Lua	Oviedo	17	Febrero	
2	1880 Elías Gonzalez y Sanchez	Ramon y Nicolasa	San Vicente de la Barquera	Santander	20	Julio	
14	» Francisco Lopez y Fernandez	Manuel y Ramona	Comillas	Idem	28	Octubre	
16	» Eloy Federico Cué y Gutierrez	Francisco y Cristina	Idem	Idem	9	»	

Santander 6 de Diciembre de 1880.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comandante, Mariano Balbiani.—El segundo Comandante, Francisco Delgado.

FISCALÍA MILITAR DE LA HABANA.  
D. HIGINIO FERNANDEZ GARCÍA,  
Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de la plaza de la Habana.

EDICTO.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por escrito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Ma-

tanzas de esta isla en el año próximo pasado D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de veinte días, a contar desde la fecha de su publicacion, se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital, á responder á los cargos que le te mi tercero y último edicto y pregon, resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes

cometidos en la administracion del hospital Militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877; seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y en caso contrario se le juzgará en rebeldía y se pagará los perjuicios que marca la ley, y sin más llamarle ni emplazarle se seguirá la causa y fallará el Consejo de Guerra competente.  
Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é in-

sertese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de la provincia de Santander de donde es natural el aplazado.—Habana 8 de Noviembre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente Alférez Secretario, Tomás Martín.

Imprenta de Salvador Araya.  
Calle de Carbajal, núm. 4.